

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	5 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR.

Ignorándose el domicilio de Felipe Malo Mezquita, natural de esta plaza, parroquia de Santa María, para quien existe en este Gobierno militar licencia absoluta y certificado de soltería, se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á su conocimiento y pueda presentarse á recoger los indicados documentos en el término de ocho días, pues de no verificarlo se devolverán al regimiento del Infante de que proceden.

Logroño 6 de Mayo de 1883.

—El Brigadier Gobernador militar, Travesí.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesión de 4 de Abril de 1883.

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Ri-

vas, los Sres. diputados Pujadas, Amusco, Jiménez, Lerena, Ranedo, Aragón, Argáiz, Araoz, Sáenz de Tejada, Ortiz Viñas, Bobadilla, Gutiérrez, Corcuera y León y Casas.—Secretarios, Uzquiano y Martínez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la siguiente proposición:

A la Excmo. Diputación:

Los diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideración de sus dignísimos compañeros el siguiente proyecto:

1.º Se organizará el servicio por los asilados de la Beneficencia para el alumbrado de los entierros de una manera digna y decorosa.

2.º Para ello se tendrán en la casa de Beneficencia tantos blandones económicos cuantos sean los asilados, con objeto de no tener que ir á proveerse á las cererías particulares, y hacer de este modo que, lo que aquellas habian de lucrar, quede en beneficio del establecimiento.

3.º Se establecerá una tarifa de precios, para que la persona que los necesite sepa de antemano cuánto le ha de costar, según el número de luces que solicite.

4.º Cuando los asilados salgan del establecimiento para acompañar algún cadáver, lo harán siempre presididos por el jefe ó mayordomo del establecimiento, quien cuidará de que lo hagan con el orden, compostura y recogimiento necesarios en tales actos.

5.º Para que los acogidos, al presentarse á prestar este servicio, puedan hacerlo de una manera digna de la corporación bajo cuyo amparo se encuentran, usarán una prenda ó sobretodo con arreglo al modelo, y que sólo servirá para estos actos.

6.º Para llevar á cabo este pensamiento se nombrará una comisión que lo organice debidamente, teniendo seguridad los firmantes de que la población en masa acogerá esta idea con

júbilo, y que llegará día y no lejano, en que este servicio sea origen de un producto de bastante rendimiento para la Beneficencia; pues en la mente de todos los vecinos de esta culta capital se agita hace tiempo este pensamiento y se siente su necesidad, aunque no sea más que para evitar los tristes y poco edificantes espectáculos que á cada momento presenciamos al repartir las luces en los entierros.—V. E., sin embargo, con su superior ilustración, acordará lo que sea más justo.—Palacio de la Diputación 4 de abril de 1883.—Pedro Uzquiano.—Julián Lerena Bustillo.—Narciso Merino.—Gregorio Jiménez.—Vicente Ortiz Viñas.—Claudio Ranedo.—Miguel Bobadilla.—Plácido Aragón.—Nicolás Sáenz de Tejada.

Aprobada por el Sr. Uzquiano, fué aprobada por unanimidad la anterior proposición, acordando encargar á la Comisión provincial la organización del servicio.

Se constituyó la corporación en sesión secreta.

Abierta después de trascurrida hora y media, se leyó de nuevo la proposición apoyada en la sesión anterior por el Sr. Martínez, referente al despacho de cuentas municipales. Se acordó aprobarla y nombrar una comisión para que, con el carácter de inspectora de la sección de cuentas municipales, procure por el más pronto despacho de las mismas, dándole amplias atribuciones al indicado objeto, incluso las de proponer la suspensión y separación de empleados y el nombramiento de otros nuevos. Para componer esta comisión, fueron elegidos los señores Merino, Uzquiano, Amusco, Aragón y Martínez.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

A la Diputación:

La comisión de Gobernación ha examinado las diferentes instancias dirigidas á la Diputación por varios de sus empleados solicitando aumen-

to de sueldo, y es de parecer les signifique se atengan al acuerdo adoptado por la Diputación en sesión del día de ayer, y por el que se autorizó á la Comisión provincial para que, formando un escalafón de todos sus empleados por secciones y categorías, teniendo en cuenta las circunstancias todas que en ellos concurren, se les aumente de una manera gradual sus haberes en la forma que por la Diputación se adopte, prohibiéndose, una vez aceptado el proyecto, dirigir exposiciones en el sentido indicado.—La Diputación, no obstante, etc.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Ramón Araoz.—Plácido Aragón.—Gonzalo Martínez.—Julián Lerena Bustillo.

Se aprobó el dictamen.

Habiendo justificado la expórita Demetria Calzada su matrimonio con Manuel Yécora, la comisión que suscribe, teniendo en cuenta lo acordado por la provincial en su sesión de 18 de Enero último, y la conducta constantemente observada por la Diputación en estos casos, es de parecer se conceda á la referida Demetria Calzada la gratificación de veinte y cinco pesetas que con fecha 8 de Diciembre próximo pasado solicitó. No obstante, la Diputación etc.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La comisión de Fomento ha examinado dos exposiciones presentadas por los jóvenes alumnos del Instituto y bachilleres en Artes, D. Matias Iburquiza y D. César Elvira, solicitando se les conceda pensiones para subvenir á los gastos que les ocasionan las carreras que van á comenzar.

Atendiendo á que V. E. tiene en la actualidad tres alumnos hijos de la provincia pensionados para seguir carreras especiales, que cuentan 12.000 reales, por estar dotadas cada una con 4.000: Considerando que, según la importancia del presupuesto provincial, se cree suficiente poder distraer 16.000 reales anuales á servi-

cio de esta importancia: Considerando que V. E. debe proporcionar y coadyuvar por su parte, á fin de que las inteligencias de un mérito extraordinario de los hijos de la provincia, faltos de recursos, se les concedan premios y se les facilite seguir una carrera que, á la par de las utilidades y beneficios que á los mismos reporte, aparezcan como una notabilidad de la provincia; la comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva crear una cuarta plaza de pensionado y para su provisión se abra concurso, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL por término de quince días, á fin de que, los que se crean aptos, presenten en dicho término sus solicitudes debidamente documentadas y con sus hojas de méritos y estudios, proponiendo la carrera á que piensan dedicarse, con objeto de que la Diputación, en vista de la aptitud y méritos de los aspirantes, se sirva conferir la citada plaza al que considere más digno de obtenerla, y que se tengan á los relacionados exponentes, D. Matías Iburquiza y don César Elvira, como pretendientes al actual concurso.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Claudio Ranedo.—Isidro Corcuera.—Ramón León y Casas.—Miguel de Pujadas.—Cárlos Amusco.

Dió explicaciones, á nombre de la comisión, el Sr. Pujadas, y se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Excmo. Sr.—La comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por D. Miguel Losa, maestro de primera enseñanza de Haro, solicitando una subvención de mil pesetas para la tirada de una segunda edición, de tres á cuatro mil ejemplares, corregida y aumentada, de la obra titulada *Pequeña Geografía al alcance de los niños*; y en atención á que la citada obra, por su índole y según la intención de su autor, está destinada á servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, y teniendo éstas su consignación correspondiente para la adquisición de su material y demás objetos análogos, cree innecesario acceder á su solicitud, pudiendo dirigirse y entenderse directamente con los profesores de escuelas públicas.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por don Antonio Greño, oficial primero de la Administración de Correos de esta capital, acompañando un ejemplar del *Diccionario postal* de la provincia, á fin de que se le tomen cien ejemplares con destino á los Ayuntamientos, con lo cual podrá atender á los grandes gastos que le ha ocasionado su impresión; y considerando que la adquisición de dicha obra es más bien de interés municipal, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva significar al autor de dicha obra su agradecimiento

por el interés con que lo ofrece, y que puede dirigirse directamente á los Ayuntamientos, para cuya adquisición esta corporación lo recomendará á los mismos. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La comisión de Fomento ha examinado una exposición de D. Juan Cruz Bustó, profesor de primera enseñanza de la escuela elemental de Murillo de rio Leza, acompañada de un mapa geográfico-histórico de la provincia, con sus cien hijos más célebres, solicitando se le conceda alguna subvención como auxilio para publicarlo; y en consideración á que dicho trabajo la comisión lo cree de gran utilidad é interés, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acceder en principio á la concesión de la subvención solicitada, si bien, para determinar su entidad ó importe, necesita conocer el número de ejemplares de que consta la tirada y su coste de impresión.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La comisión de Fomento ha examinado una exposición del Ayuntamiento de Murillo de rio Leza, acompañada de un proyecto facultativo para la construcción de una carretera municipal y un puente sobre el rio Jubera, que, partiendo de dicho pueblo, empalme con la general de Logroño á Zaragoza, y pidiendo se le conceda una subvención de 50 por 100 del total importe del presupuesto, que asciende á la cantidad de 103.500 pesetas.

Acompaña á la exposición, para probar la necesidad del auxilio y medios con que el municipio ha de contribuir, una copia del presupuesto corriente, en el que aparece que, apurados los medios legales ordinarios y extraordinarios de ingresos, no basta á subvenir á los gastos presupuestos, y una certificación de un acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, en la que, si bien acordaron allegar recursos para aprontar el otro 50 por 100 que corresponde al municipio, no determinaron circunstanciadamente cuáles fuesen los arbitrios, lo cual es de hacerse, y hubiera sido de oportunidad. Tampoco presenta, como debiera, el inventario circunstanciado de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la hacienda municipal, á fin de justificar cumplidamente la necesidad del auxilio.

Sin embargo, con objeto de no entorpecer la marcha progresiva del procedimiento que establece el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, y siguiendo de armonía la jurisprudencia establecida por V. E. en otros proyectos análogos á este, la comisión tiene el honor de proponer se acuerde en principio subvencionar la construc-

ción de dichas obras, reservándose V. E. el graduar la cantidad en que ha de consistir, así que se terminen las diligencias informativas á que se refiere el artículo 62 de dicho reglamento; que desde luego se haga la información pública á que el mismo se refiere anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de veinte días puedan los demás Ayuntamientos y aun los particulares exponer y reclamar lo que consideren conducente á la ejecución de dicho proyecto.

Y, por último, pedir al alcalde de Murillo copias debidamente autorizadas, tanto del inventario de los bienes, derechos y acciones que constituyen su hacienda municipal, como del acta de la sesión que la Junta municipal deberá celebrar, proponiendo, circunstanciada y taxativamente, los medios ó arbitrios que acuerde para producir lo que el municipio podrá destinar para la ejecución del proyecto de la precitada carretera, datos estos que serán indispensables para cuando llegue el caso en que V. E. se sirva proceder á graduar la entidad de la subvención que en su caso conceda.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo que considere más oportuno. Logroño 4 de Abril de 1883.—Miguel de Pujadas.—Cárlos Amusco.—Claudio Ranedo.—Román León y Casas.

Se aprobó el dictamen.

Habiéndose declarado desiertas las dos subastas sucesivas que se han celebrado para la contratación en remate público de los acopios de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Cenicero á la estación del ferrocarril, se pasó el expediente original al Sr. ingeniero jefe de las carreteras provinciales, para la propuesta que procediese; y habiéndose formado un presupuesto modificado, aumentando un cinco por ciento sobre el valor importe del anterior, con objeto de facilitar con esto la concurrencia de licitadores, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarle su aprobación al indicado presupuesto modificado, que asciende á la suma de 2,284 pesetas 98 céntimos, y facultar á la comisión permanente para que previamente lo anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se saque á subasta pública la ejecución de dichos acopios y demás procedimientos subsiguientes, hasta conseguir realizar la reparación material de dicha sección de carretera.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La comisión de Fomento ha examinado la relación de los terrenos y sus dueños, á quienes afecta la expropiación para la construcción de la travesía por Tirgo en la carretera provincial de éste pueblo á Tormantos; y á fin de evitar, si posible fuese, las diligencias y larga tramitación que lle-

va consigo el rigorismo de la ley de expropiaciones intentando la cesión voluntaria para la ocupación inmediata de dichos terrenos, la comisión tiene el honor de proponer á V. E. que se faculte á la permanente para que, gestionando directamente con los propietarios, procure adquirir por compra voluntaria los terrenos necesarios y facilitar de este modo los inconvenientes que pudieran surgir.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1883.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda, se acordó aprobar una cuenta, importante 19 pesetas 85 céntimos, importe de los honorarios y gastos originados en el otorgamiento de un poder ante el notario D. Félix Martínez, á favor de D. Benigno La Corzana, ratificando el que se le concedió anteriormente para representar á la Diputación en la demanda promovida contra la misma por Don Julián Zorzano.

A solicitud de D. Galo Sicilia y otros vecinos de Alberite y de Logroño, pidiendo se acuerde el pago de los terrenos que se ocuparon al construir el camino provincial de Villamediana á Alberite, la comisión de Hacienda propone se apruebe el siguiente dictamen de la sección de Contabilidad:

«Excmo. Sr.:—Varios vecinos de Alberite y de esta ciudad reclaman, en la presente instancia, el importe de las fincas expropiadas en aquella jurisdicción con motivo de la construcción de la carretera que desde dicho punto dirige á Villamediana, con más el interés de 6 por 100 desde que fueron ocupados los terrenos.—Como el importe de estas expropiaciones lo tiene reclamado el Ayuntamiento de Alberite para compensarlo con lo que adeuda al cupo provincial, y este es el criterio sentado por V. E. en diferentes acuerdos, cree el negociado procedente contestar á los reclamantes que, tan pronto sea terminado el expediente que con este motivo se halla en tramitación, serán abonadas estas cantidades á referido Ayuntamiento, con quien se entenderán para saldar sus créditos; y con respecto al interés del 6 por 100 que reclaman, no haber lugar á lo solicitado.»

El Sr. Amusco combatió el dictamen. Demostró la justicia que asiste á los expropiados para exigir el pago de los terrenos que se les ocuparon hace catorce años. Que durante este largo tiempo se han visto y se ven privados de los productos de aquellos terrenos y del interés que pudieran haber obtenido del importe de los mismos, habiendo quizá propietarios á quienes les era y les es de suma necesidad cobrar lo que se les adeuda. Que, por lo tanto, era muy justo, además de pagarles en un breve plazo, el abonarles el interés correspondiente, así para resarcirles los perjuicios sufridos, como porque la Diputación lo abona á

SECCION JUDICIAL.

Don Abelardo Marroquín y Ortega, juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del actuario que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procurador don Romualdo Gibaja, á nombre de don Ramón Guardia y Angulo, vecino de Casalareina, contra don Francisco Trullás y Gros y don Ramón Musterni y Colillas, que lo son de Manresa y Mura respectivamente, sobre pago de reales procedentes de una compra de vinos, en el cual se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza. En la villa de Haro, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Abelardo Marroquín y Ortega, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, entre partes, ejecutante D. Ramón Guardia con su procurador y abogado respectivamente los Sres. D. Romualdo Gibaja y don Pío Medrano:

Parte dispositiva. Vistos el artículo mil cuatrocientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, debía declarar y declaraba haber lugar á dictar sentencia, mandando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados hasta completo pago á don Ramón Guardia de la cantidad de doce mil setecientos ochenta y siete reales, réditos legales venidos y que en lo sucesivo vengán, y costas causadas y que se causen. Pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Marroquín.

Y á fin de dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se halla acordado tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Haro á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. — Abelardo Marroquín.— P. S. M., ante mí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Abelardo Marroquín, juez de instrucción del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximina Medrano y Allo, natural de Lardero, de paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye por lesiones inferidas á la misma á consecuencia de una caída del tren, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Abelardo Marroquín.— Por su mandado, Eloy Martínez.

Don Abelardo Marroquín, juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Mediano Clos, Angel Maza Crespo y Miguel Pinillos, comisionados de apremios que fueron en esta provincia de Logroño y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia en causa que contra el alcalde y depositario del Ayuntamiento de Rivas por falsificación de documentos, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Abelardo Marroquín.— Por su mandado, Eloy Martínez.

Don Félix Herreros Vergara, juez de instrucción de La Almunia y su partido, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el día 8 de Abril último, próximo á las tapias del cementerio de la villa de Épila, se halló muerto violentamente á un sugeto desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestía son las siguientes: de 50 á 56 años de edad, de pelo castaño, y el de la barba y bigote recortado, mala dentadura postiza de tres dientes incisivos, vestía pantalón de castor oscuro, con tirantes de listas encarnadas, unidos por una trenzadera en la parte correspondiente á la espalda,

interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la caja de fondos provinciales 750 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo señalado como fianza provisional.

El pago del importe del remate lo ha de hacer precisamente el contratista, en el momento que reciba el oficio aprobando la subasta, en la caja de fondos provinciales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la sección de Contabilidad de la excelentísima Diputación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de unos árboles arrancados en el vivero provincial, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dicho pliego, que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño 8 de Mayo de 1883.

—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Férias.

DELEGACION DE HACIENDA.

EMPRÉSTITO.

Habiendo sufrido extravío los recibos talonarios del empréstito nacional forzoso de 175 millones de pesetas, que figuran con el número de orden 390 en el repartimiento de esta capital, correspondientes al 1.º y 2.º plazo de D. José Santos Cortés, importantes en junto 269.32 pesetas, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos al cange en esta Delegación en el término preciso de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que, de no efectuarlo, se declararán nulos y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Logroño 16 de Abril de 1883.— El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

otros acreedores y exige el mismo interés del 6 por 100 á los Ayuntamientos morosos en el pago. Añadió que, si algunos interesados pudieron querer en el año 1880 cobrar del Ayuntamiento de Alberite, llevando á efecto la compensación con lo que éste debía por repartimientos provinciales, hubo otros que no estuvieron conformes, ni hoy lo están los primeros, por las circunstancias sobrevenidas después de largo espacio de tiempo que el expediente está sin resolver. Que siendo así, no tenía explicación el que el pago no se haga á los legítimos acreedores y si á un tercero, al Ayuntamiento, que nada tiene que ver en el asunto.

Contestó el Sr. Gutierrez que la comisión, con vista del dictamen del negociado, en el que se afirma que el Ayuntamiento había pedido la compensación en 1880 inspirándose en esta misma petición, hizo suyo el dictamen; pero que ahora, al ver las observaciones hechas por el Sr. Amusco, que dió antecedentes y noticias que la comisión ignoraba, no tenía inconveniente el retirar el dictamen, para estudiar el asunto y proponerlo de nuevo, teniendo para ello á la vista los antecedentes que al dar su dictamen no tuvieron.

Quedó retirado el dictamen.

Se levantó la sesión.—El presidente, Nicanor de Rivas.— Los diputados secretarios, Pedro Uzquiano y Gonzalo Martínez.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

El día 31 del corriente mes, á las once de su mañana, se venderán en subasta pública unos árboles arrancados en el vivero provincial de Varea.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 150 pesetas, no admitiéndose proposición menor de esta suma.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero último.

Presidirá el acto el excelentísimo señor Gobernador, ó el diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. diputado designado por la Diputación y del secretario de la misma, y tendrá lugar en el salón de sesiones de esta corporación.

Los pliegos cerrados se admitirán desde la media hora anterior á la señalada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitación se acompañará á cada pliego la cédula personal del in-

calzoncillos de cotoñina blanca, camiseta blanca de punto, y en el cuello unos puntos azules como de marca, dos camisas de algodón blanco, chaleco de la misma tela que el pantalón, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calcetines blancos de telar, y gorra negra de tricó; en el bolsillo derecho del chaleco se le hallaron un par de anteojos con una caja y otra de cerillas finas, en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco, se le hallaron dos pequeños mondadientes de palo y una pequeña punta de lapicero negro. Iba en mangas de camisa, esto es, sin gaban ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno, por el cual puedan averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quien sea dicho sugeto.

También se le hallaron unos trozos del periódico *El Globo*, correspondientes al 30 de Marzo.

En su consecuencia, se publica por el presente el relacionado suceso para que los que se crean parientes ó interesados del mencionado sugeto, comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados, en el término de 15 días, desde la publicación de este edicto, ó cuando menos que comparezcan ante sus respectivos jueces y por declaración hagan las manifestaciones que estimen conducentes, á fin de poder averiguar quién sea el referido sugeto y cuáles puedan ser la causa de su muerte.

Al propio tiempo, exhorto á todas las autoridades de cualquier clase que sean, que por todos los medios que les sugiere su celo, dentro de sus respectivas atribuciones y territorio, procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado, si en sus respectivas localidades falta algún sugeto del de las señas de que se trata; cuándo salió de su casa, con qué motivo y qué objeto pudiera tener su viaje por este país, y á la villa de Epila, y cuál sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines, pues en todo está interesada la más recta administración de justicia.

Dado en La Almunia á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Herberos.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Linar.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos estadísticos.

Provincia de Logroño.

Circular.

Habiendo el Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico, en orden circular de 21 de Abril próximo pasado, dignándose mandar que por esta oficina de mi cargo se proceda á satisfacer las cantidades que correspondan percibir á los Sres. jueces municipales de esta provincia, por el trabajo extraordinario de extender las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la población en el año de 1878, he dispuesto, en cumplimiento á la orden citada, anunciar queda abierto el pago de las cantidades mencionadas en la oficina de trabajos estadísticos, sita en la calle del Mercado, número 114, piso 2.º y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde; debiendo observar los interesados, al objeto de poder percibir lo que les corresponda, las reglas siguientes:

1.º Firmar el recibo impreso que por esta oficina se hará llegar á su poder debajo de donde dice: «El juez municipal;» y fijar á la izquierda de la firma el sello del Juzgado.

2.º Reseñar al margen izquierdo de dicho recibo las circunstancias de la cédula personal, que, para ser válido aquel, deberá ser del ejercicio corriente y exhibirse al Sr. Juez municipal actual. La diligencia de exhibi-

ción se autorizará por este funcionario, fijando debajo de ella el sello del Juzgado.

3.º Los Sres. jueces municipales á quienes sea imposible verificar personalmente el cobro de lo que se les adeude, pueden enviar el recibo, justificado en la forma indicada en las reglas anteriores á otra persona; autorizándola para su cobro competentemente por escrito.

4.º Se concede á los interesados el plazo de veinte días, á contar desde el en que se publique la presente, para realizar sus créditos.

Logroño 4 de Mayo de 1883.—El jefe de los trabajos, A. Senén Galbán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo, con la dotación de treinta y dos fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castroviejo 4 de Mayo de 1883.—El alcalde, Santiago Herberos.—León Pérez, secretario.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, con la dotación anual de treinta y dos fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castroviejo 4 de Mayo de 1883.—El alcalde, Santiago Herberos.—León Pérez, secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON RUFINO CHAVARRI,
Oculista,

Aprobado en el grado de doctor en Medicina y Cirujía,

Permanecerá en Nájera todos los jueves, para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación.

Plaza del Mercado, de 11 á 3.
6—8

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Mayo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		en sombra.	seco.	húmedo.				
9 m.º	719,549	64	6,9	N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 4,4	2,9	2,200				Nuboso.
					Termómetro seco, 12,4						
					Termómetro húmedo, 9,0						
					Mínima por irradiación, 2,0						
					Máxima al sol, 31,0						
3 tard.	722,108	70	6,3	N. brisa.	Termómetro seco, 9,5						Cubierto.
					Termómetro húmedo, 7,0						
					Máxima á la sombra, 17,7						
					Kilómetros, 142,375						